



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	María Alejandra Lozano Ospino, CC. 26.984.279
Demandado	Herederos indeterminados de: José Carlíos Martínez Soto, CC. 84.008.482
Radicado	05001 31 10 014 2022 00032 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **María Alejandra Lozano Ospino**, ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes frente a los herederos indeterminados del señor **José Carlos Martínez Soto**; solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. La demanda ha sido dirigida por la señora **María Alejandra Lozano Ospina** quien dijo actuar como heredera del señor **José Carlos Martínez Soto**; cuando en realidad se trata de la pretensa compañera permanente; afirmación que debe ser verificada para efectos procesales dentro del presente asunto.
2. Consecuente con lo anterior, se denominará la causa como proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Se solicitará la declaración de la existencia del estado civil, compañero permanente.
3. De igual manera, la solicitud fue dirigida solamente frente a los herederos indeterminados del señor **José Carlos Martínez Soto**; sin que se refiriera la misma frente a los herederos determinados de aquél; pese a que



en la demanda se hizo alusión a los hijos de éste, quienes son llamados a resistir la pretensión por pasiva. De integrarse a los anteriores, deberá allegarse nuevo poder y adecuar el libelo genitor.

4. Se allegarán los registros civiles de nacimiento de todos los presuntos herederos determinados demandados, a fin de acreditar la calidad que se les atribuye.

5. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de la demandante debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil.

6. Se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor **José Carlos Martínez Soto**; en caso positivo, se relacionarán los herederos reconocidos.

7. Una vez incluya en la demanda a los herederos determinados del pretense compañero; frente a estos debe cumplirse con los siguiente:

7.1. Afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a tales demandados determinados corresponde a estos. Y acreditar como se obtuvo tal información (Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 2º).

7.2. Remitir copia de la demanda, auto inadmisorio y escrito de subsanación según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso 4:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.



Para lo cual se procederá bien sea a través del canal digital o físicamente dirigida a su dirección según sea la nomenclatura urbana. Una vez realizada la remisión, se acreditarán los documentos enviados y el recibo o lectura de tal correspondencia.

8. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

9. En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor **Joan Sebastián López Yanez**, para representar los intereses de la demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e75d284fbb8eca29860381be3f43cefbbc823ead0bf987e40dc29192cb2c6d1**

Documento generado en 24/02/2022 11:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>